

LEY ORGANICA DE PROTECCION DE DATOS

Ley 15/1999, de 13 de diciembre
Real Decreto 1720/2007, de 21 de
diciembre

¿Qué es un dato de carácter personal?

- Cualquier información concerniente a personas físicas identificadas o identificables.
- CUANDO su identidad se pueda determinar directa o indirectamente (no utilizando actividades desproporcionadas).

Los datos de carácter personal:

- no podrán usarse para finalidades incompatibles con aquellas para las que los datos hubieran sido recogidos.
- serán cancelados cuando hayan dejado de ser necesarios o pertinentes para la finalidad para la cual hubieran sido recabados o registrados.

CONCEPTOS

- Fichero: todo conjunto organizado de datos de carácter personal, cualquiera que fuere la forma o modalidad de su creación, almacenamiento, organización y acceso
- Tratamiento de datos: operaciones y procedimientos técnicos de carácter automatizado o no, que permitan la recogida, grabación, conservación, elaboración, modificación, bloqueo y cancelación de datos personales.

CONCEPTOS

- Interesado: persona física titular de los datos objeto de tratamiento.
- Cesión o comunicación de datos: revelación de datos a una persona distinta del interesado.
- Consentimiento del interesado

¿es un centro docente responsable del fichero?

- Responsable del fichero o tratamiento: persona física o jurídica, de naturaleza pública o privada u órgano administrativo, que decida sobre la finalidad, contenido y uso del tratamiento. (art. 3 d) de la Ley 15/99), **aunque no lo realice materialmente.**
- Excepción: Centros concertados. Son de titularidad privada.

NIVELES DE SEGURIDAD DE LOS FICHEROS

- **NIVEL BASICO**
- **NIVEL MEDIO:**
 - a) Los relativos a la comisión de infracciones administrativas o penales.
 - b) Aquellos cuyo funcionamiento se rija por el [artículo 29 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre](#).
 - c) Aquellos de los que sean responsables Administraciones tributarias y se relacionen con el ejercicio de sus potestades tributarias.
 - d) Aquéllos de los que sean responsables las entidades financieras para finalidades relacionadas con la prestación de servicios financieros.
 - e) Aquéllos de los que sean responsables las Entidades Gestoras y Servicios Comunes de la Seguridad Social y se relacionen con el ejercicio de sus competencias. De igual modo, aquellos de los que sean responsables las mutuas de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales de la Seguridad Social.
 - f) Aquéllos que contengan un conjunto de datos de carácter personal que ofrezcan una definición de las características o de la personalidad de los ciudadanos y que permitan evaluar determinados aspectos de la personalidad o del comportamiento de los mismos.

NIVELES DE SEGURIDAD DE LOS FICHEROS

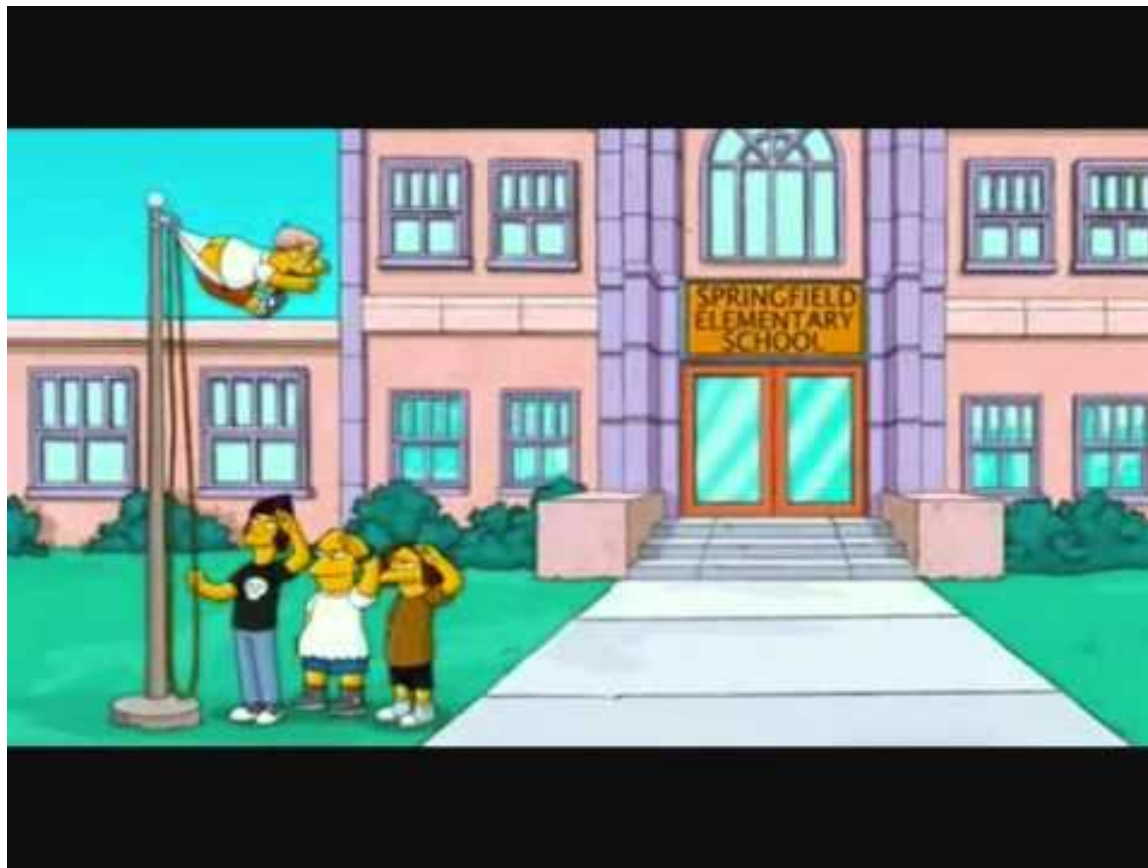
- **NIVEL ALTO:**

- a)** Los que se refieran a datos de ideología, afiliación sindical, religión, creencias, origen racial, salud o vida sexual.
- b)** Los que contengan o se refieran a datos recabados para fines policiales sin consentimiento de las personas afectadas.
- c)** Aquéllos que contengan datos derivados de actos de violencia de género.



Centros docentes

INFORMES JURIDICOS



¿es un centro docente responsable del fichero en la enseñanza pública?

Informe jurídico 143/2004

Art. 5 Ley 15/1999

- Los interesados a los que se les solicite datos de carácter personal deberán ser previamente informados de modo expreso, preciso e inequívoco de:
- (...)

Datos especialmente protegidos

- Función docente y orientadora (L.O. 2/2006)
- Los datos de carácter personal que hagan referencia al origen racial, a la salud y a la vida sexual sólo podrán ser recabados, tratados y cedidos cuando, por razones de interés general, así lo disponga una ley o el afectado consienta expresamente. Artículo 7.3 Ley 15/1999.

¿A que edad puede recabarse de un menor sus datos personales?

- Afectado o interesado: persona física titular de los datos que sean objeto de tratamiento por parte del responsable:
 - Menores, pero mayores de 14 años y
 - Menores de 14 años
- Los interesados a los que se soliciten datos personales deberán ser previamente informados de modo expreso, preciso e inequívoco... Art. 5 Ley 15/99

¿Se pueden comunicar a los padres las calificaciones de un menor de edad?

- Según art. 3 i) es una cesión de datos, art. 11.1 determina cuando se pueden ceder datos, sin el consentimiento del interesado.
- Art. 154 código civil “los hijos no emancipados están bajo la patria potestad de los padres (o tutores)”
- Esta ley ampara que se puedan comunicar calificaciones sin consentimiento del menor.

Comunicación de datos en caso de separación o divorcio

- Art. 159 Código Civil: *“... el juez decide al cuidado de quien se quedan los menores de edad...”*
- Los datos de formación y educación al progenitor/es que ejerzan la patria potestad; en su caso al tutor.
- El resto de familiares NO tienen derecho.

Fotografías de menores

- Son un dato personal si permite identificar a las personas. Necesita el consentimiento inequívoco del interesado.
- La publicación de fotos por internet de los alumnos es una cesión de datos, necesita consentimiento expreso interesado:
 - Menor pero mayor de 14 años
 - Menor de 14 años

Campus virtual y fichero datos académicos

- Tratamiento datos: menores y mayores de 14 años
- Ley 2/2006, “garantizar la seguridad y confidencialidad”
- Art. 81 Reglamento 1720/2007, nivel de seguridad : medio

NO LOPD PARA FOTOGRAFÍAS

- La LOPD se aplica a las fotografías si constituyen un fichero para tratar.
- No las de carácter doméstico (L.O. 1/1982)
- Móvil de alumnos y padres: hay que pedirlo como dato personal en el fichero.

OTRAS CONSIDERACIONES

- No existe derecho acceso a red social menor de 14 años, consentimiento de los padres.
- Padres y alumnos no pueden negar consentimiento para tratar sus datos el centro docente.
- Se pueden sin consentimiento utilizar datos para objetivos estadísticos.